



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0190/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Con fecha siete de julio del año en curso dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IEEPO/UEyAI/1147/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.-----

--- Por lo que, una vez verificada de oficio la información contenida en el oficio de cuenta, se aprecia que:-----

a) En la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se ordenó la entrega de la información requerida en la solicitud de información en los términos siguientes:-----

1. Entregue copia del expediente de la contratación de pólizas de seguro de vida grupo y retiro voluntario para el personal activo y para jubilados y pensionados, número IA3P-040-2022.-----

2. Se pronuncie respecto a la fundamentación legal de la adjudicación realizada, justificación, fundamentación y motivación de por qué se realizó la contratación por Invitación a cuando menos tres personas, dado que la ley de la materia lo señala para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. (Información



que puede estar contenida en los contratos, por lo cual únicamente debe ser reproducido, sin que amerite la elaboración de documento ad hoc). - - - - -

3. Entregue en versión pública la identificación oficial del apoderado legal, el contrato y demás documentación que contenga información de carácter confidencial. - - - - -

4. Confirme a través del Comité de Transparencia la entrega de la versión pública de la información que se ordena proporcionar. - - - - -

Copia de expediente y acta del Comité de Transparencia, que deberán ser entregado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

- - - Sin embargo, en el oficio de cuenta, el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, agrega que, en caso no localizarla deberá emitir la Declaratoria de Inexistencia de la Información; sin que el Consejo General de este Órgano Garante ordenara tal situación. - - - - -

b). Ahora bien, el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señala que la solicitud de información coincide con otra solicitud, advirtiendo que en dicha solicitud se debería emitir una prueba de daño y, considerando que se trata de la misma información, esta fue vinculada, por lo que solicita surta los mismos efectos legales en el expediente de recurso de revisión en que se actúa, puesto que, en esencia es la misma. - - - - -

- - - Al efecto, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados; Reiterado; Histórico; Clave de control: SO/001/2009; Materia: Acceso a la Información pública; Primera Época; Actualización: 14/07/202; establece lo siguiente: - - - - -

"No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la

información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RR 4768/07. Sesión del 02 de abril de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.*
- *Acceso a la información pública. RR 4765/08. Sesión del 10 de diciembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RR 5777/08. Sesión del 25 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. RR 0869/09. Sesión del 03 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
- *Acceso a la información pública. RR 2727/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Marván Laborde."*

- - - Ante tal circunstancia, no ha lugar lo solicitado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; puesto que, derivado de lo analizado por el Consejo General de este Órgano Garante, resulta procedente la entrega de la información requerida por la parte Recurrente en su solicitud de información; aunado a que no es procedente remitir una respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información.- - -

- - - En consecuencia, se requiere al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que proporcione a la parte Recurrente la información requerida en su solicitud de información en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.- - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: - - -

ACUERDA:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número IEEPO/UEyAI/1147/2023; para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 57, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, feneció el siete de julio de dos mil veintitrés; asimismo, el plazo de tres días hábiles para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el doce de julio de dos mil veintitrés, por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo, **más no el cabal cumplimiento** a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, por las razones y fundamentos citados en el apartado correspondiente del cuerpo de la presente determinación. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número IEEPO/UEyAI/1147/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** **No ha lugar las manifestaciones** realizadas por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, por las razones asentadas en líneas que antecede; en consecuencia **se le requiere** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice la entrega de la información requerida en la solicitud de información, en términos del Considerando SEXTO de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés; debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información, para estar en condiciones de determinar

2023. "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

el cabal cumplimiento a la misma; **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0190/2023/SICOM.

HERS/ccjr



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Seleciones [Sistema de comunicación con los órganos obligados](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Notificación por correo electrónico

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
RRAL-0129-2022-SICOR-121.pdf	SE ENVIA CUMPLIMIENTO	1.00 MB	1

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
07/07/2022 14:21		RRAL-0129-2022-SICOR-121.pdf	

OLVIDADOS TRANSPARENTES

[GÉNERO](#)
[DIRECTORIO](#)
[ENCUESTAS](#)
[SERVICIOS](#)
[TRÁMITES](#)
[CONTRATOS](#)
[PADRÓN DE BENEFICIARIOS](#)
[SERVIDORES PÚBLICOS DANCIANADOS](#)
[PRESUPUESTO ANUAL ADEJANADO](#)
[EJERCICIO DEL PRESUPUESTO](#)
[RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS](#)

[SECRETARÍA](#)
[INFORMACIÓN GENERAL](#)
[CONTABILIDAD PÚBLICA](#)
[INFORMACIÓN](#)
[Módulo de gestión de transparencia](#)
[TRANSPARENCIA](#)

EN LA TRANSPARENCIA, EN LA INFORMACIÓN, EN LA TRANSPARENCIA





OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1147/2023
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0190/2023/SICOM
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de julio de 2023.

Ojã à aai kã [{ ài^A^A
lãã àe^A^&!!^} eEã
Ø) àã ^} q A* aãããã
FFI ÆÓVODIÁ Æe Eã EãE
YXOã GãGJããã Fãã
I Gããã A Hã^Aãã
SVODIÓUË

[REDACTED]

PRESENTE.

En la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, del expediente de R.R.A.I. 0190/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le **ORDENA** lo siguiente:

- 1.- entregue copia del expediente de la contratación de pólizas de seguro de vida grupo y retiro voluntario para el personal activos y para jubilados y pensionados, número IA3p-040-2022.
- 2.- Se pronuncie respecto a la fundamentación legal de la adjudicación realizada, justificación, fundamentación y motivación de por qué se realizó la contratación por invitación a cuando menos tres personas, dado que la ley de la materia lo señala para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. (información que puede estar contenida en los contratos, por lo cual únicamente debe ser reproducido, sin que amerite la elaboración de documento ad hoc)
- 3.- Entregue en versión pública la identificación oficial del apoderado legal, el contrato y demás documentación que contenga información de carácter confidencial.
- 4.- Confirme a través del Comité de Transparencia la entrega de la versión pública de la información que se ordena proporcionar.

En caso de no localizarla, deberá de realizar la Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para estar en condiciones de proporcionar la información requerida en la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio



201190223000014, por lo que se informa el cumplimiento de la resolución bajo el siguiente tenor:

Se informa que esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Órgano Garante y solicitó la información petitionada por el ahora recurrente mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1099/2023 y IEEPO/UEyAI/1100/2023, a la Dirección Administrativa y la Dirección de Servicios Jurídicos, de este sujeto obligado respectivamente, por lo que se informa que:

Mediante oficio número IEEPO/DSJ/1846/2023 de fecha 07 julio hizo de conocimiento de este sujeto obligado respectivamente, por lo que se informa que:

Al respecto, es necesario primeramente retomar los términos de la solicitud de información vinculada el referido folio:

- A).- Copia del expediente de la contratación de pólizas de seguro de vida grupo y retiro voluntario para el personal activo y para jubilados y pensionados número IA3P-040-2022.
- B).- Fundamento legal de la Adjudicación realizada, Justificación, fundamentación y motivación de por qué se realizó la contratación por invitación a cuando menos tres personas.

Ahora, debe tenerse presente que la solicitud de información en esencia coincide con la solicitud de información identificada con el folio 201190222000197, la cual fue materia del diverso recurso de revisión identificado con el número de expediente R.R.A.I.0144/2023/SICOM, en el cual se resolvió lo que se cita en lo conducente:

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ORDENA al sujeto obligado MODIFICAR su respuesta a efecto de que entregue la información relativa a los puntos marcados con los números dos, seis y siete de la solicitud de información número 201190222000197; para el caso de los puntos tres, cuatro, cinco, ocho y nueve debe elaborar y emitir la prueba de daño en la que debidamente fundada y motivada realice la clasificación de esta información requerida en la solicitud de información así como el Acta de Comité de Transparencia de



Conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado trigésimo octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de las versiones públicas y lo proporcione a la parte recurrente.

[...]

Bajo este contexto tenemos que en el diverso recurso de revisión el Consejo General del OGAIPO, resolvió que se debería emitir prueba de daño por lo que hace a la información vinculada con el número de folio 201190222000197, que justamente constituye la misma información de la solicitud materia del recurso RRAI. 0190/2023/SICOM; esto es, la vinculada con el número de folio 201190223000014 que ahora nos ocupa.

De esta forma tenemos que por lo que hace a la información relativa la contratación de pólizas de seguro de vida grupo y retiro voluntario para el personal activo y para jubilados y pensionados número IA3P-040-2022, se emitió prueba de daño, por así haberlo vinculado en el propio Consejo general del OGAIPO, en atención a la actualización de la causal de reserva prevista en los artículos que se citan, a saber:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Título Sexto. Información Clasificada
Capítulo II. De la Información Reservada*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

[...]



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Título Tercero. Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Capítulo I. Información Reservada.

Sección Primera. De su clasificación y desclasificación.

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

[...]

XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

[...]

Así toda vez que constituye un HECHO NOTORIO para los integrantes del referido consejo general del OGAIPO, lo resuelto en el diverso expediente R.R.A.I.0144/2023/SICOM, se debe invocar dicho hecho notorio a efecto de que surta los mismos efectos legales en el presente expediente, en virtud de que la información solicitada materia de ambos asuntos en esencia es la misma.

Sustenta estas consideraciones el criterio contenido en la jurisprudencia que se cita:

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./I. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia



HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En este sentido, el constituir un hecho notorio lo resuelto en el diverso recurso de revisión, la prueba de daño generada por virtud del cumplimiento a la resolución dictada en el mismo debe regir para este expediente, en razón de que proceder a otorgar la información de que se trata contravendría las disposiciones legales aplicables a la clasificación de la información, toda vez que jurídicamente la información que se solicita su divulgación se encuentra cubierta por el efecto de reserva derivada de la actualización de la causal respectiva y la prueba de daño que al efecto fue emitida.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

IEEPO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.